

# RLFP

Revista  
Latinoamericana de  
Filosofía  
Política

Centro de Investigaciones Filosóficas

ISSN 2250-8619 • Vol. XI • N° 13 • 2023 • Buenos Aires • Argentina

## CÓMO NO ABRIR LAS DEMOCRACIAS CONTEMPORÁNEAS AL DIALOGO CIUDADANO

Cristina Lafont

---

### SIMPOSIO

*El derecho como una conversación entre iguales*

de Roberto Gargarella

---

## CÓMO NO ABRIR LAS DEMOCRACIAS CONTEMPORÁNEAS AL DIALOGO CIUDADANO

CRISTINA LAFONT

Universidad de Northwestern (Estados Unidos)

clafont@northwestern.edu

### RESUMEN

En esta contribución analizo algunos argumentos centrales del libro de Roberto Gargarella, *El Derecho como una conversación entre iguales*. Me centro primero en el diagnóstico de la crisis actual de la democracia que Gargarella retrotrae a rasgos estructurales del diseño institucional original que se estableció en el siglo XVIII y que han heredado las democracias constitucionales contemporáneas, en particular, el sistema de frenos y contrapesos y el sistema de representación política. Respecto a ambos rasgos cuestiono la plausibilidad de asumir continuidad con los supuestos elitistas y antidemocráticos del siglo XVIII sin analizar el desarrollo en los dos siglos posteriores de la democracia de partidos que es la que prevalece actualmente en todas las sociedades democráticas. En segundo lugar, analizo las propuestas que se ofrecen en el libro para abrir las democracias contemporáneas al diálogo ciudadano mediante la proliferación de diversos tipos de minipúblicos deliberativos. Aunque estoy de acuerdo en que esas innovaciones democráticas son muy prometedoras, argumento que propuestas de empoderar dichos minipúblicos para que tomen decisiones políticas en nombre de la ciudadanía, lejos de abrir las democracias al debate ciudadano, generarían otro atajo más con el que excluir a la ciudadanía del debate sobre las decisiones que les afectan. Por último, discuto algunos argumentos del libro sobre la relación entre democracia y derechos humanos.

**Palabras clave:** Representación, Revisión Judicial, Legitimidad Democrática, Minipúblicos Deliberativos, Derechos Económicos y Sociales.

## ABSTRACT

In this contribution I analyze some central arguments from Roberto Gargarella's book, *Law as a conversation among equals*. First, I focus on the diagnosis of the current crisis of democracy that Gargarella ascribes to structural features of the original institutional design that was established in the eighteenth century and that contemporary constitutional democracies have inherited, in particular, the system of checks and balances and the system of political representation. Regarding both features, I question the plausibility of assuming continuity between the elitist and anti-democratic assumptions inherent to the institutions of the eighteenth century and our current democracies without analyzing the development in the two subsequent centuries of party democracy which characterizes current democracies. Secondly, I analyze Gargarella's proposals for opening contemporary democracies to citizen dialogue through the proliferation of various types of deliberative minipublics. Although I agree that these democratic innovations are very promising, I argue that proposals to empower them to make political decisions on behalf of the citizenry, far from opening democracies to citizen debate, would generate yet another shortcut with which to exclude the citizens from the debate on the political decisions that affect them. Finally, I discuss some of the book's arguments concerning the internal relationships between democracy and human rights.

**Keywords:** Representation, Judicial Review, Democratic Legitimacy, Deliberative Minipublics, Economic and Social Rights.

En *El derecho como una conversación entre iguales* (2021), Roberto Gargarella aborda la difícil cuestión de la crisis actual de la democracia. El libro ofrece un diagnóstico detallado de sus causas y, aunque está escrito desde un cierto escepticismo sobre las posibilidades reales de superación de la crisis, no cae en el derrotismo que caracteriza tanta literatura contemporánea sobre 'la muerte de la democracia'.<sup>1</sup> Lejos de ofrecer un

---

1. Véase por ej. Steven Levitsky y Daniel Ziblatt, *How Democracies Die*,

obituario, el libro aboga abiertamente por un ideal democrático ambicioso (la democracia como una conversación entre iguales) y propone algunas reformas institucionales que permitirían acercar las democracias contemporáneas a dicho ideal. Este es el tipo de libro que más necesitamos precisamente en momentos de clara erosión democrática en todas partes. Es además un libro denso, repleto de excelentes análisis tanto históricos como sistemáticos. Sería vano intentar dar cuenta de todo lo que ofrece este libro fascinante dentro de los estrechos límites de un comentario. Una dificultad añadida en mi caso particular es que comparto el ideal democrático específico por el que el libro aboga. Gargarella no defiende simplemente el ideal deliberativo de una conversación entre iguales, sino que aboga por una interpretación participativa del mismo que requiere la inclusión de toda la ciudadanía en la deliberación pública. En mi libro *Democracia sin atajos* he defendido también esa interpretación del ideal democrático.<sup>2</sup> Dada esa cercanía teórica, en mis comentarios no voy a evaluar la plausibilidad de dicho ideal, sino que la doy por sentada. Para los que no consideren dicho ideal plausible o atractivo, los desacuerdos y críticas que expresaré a continuación tendrán inevitablemente el aire de una disputa de familia.

Como ya mencioné, el libro lleva a cabo tres tareas: 1) interpreta el ideal democrático en términos de la idea de una conversación entre iguales y ofrece criterios y condiciones que nuestras instituciones deben cumplir para satisfacer dicho ideal; 2) ofrece un diagnóstico de los déficits democráticos de las democracias actuales retrotrayéndolos a rasgos estructurales del diseño institucional original que se estableció en el siglo XVIII y que todavía prevalece en las democracias constitucionales contemporáneas y, por último, 3) ofrece algunas refor-

---

Crown, 2018; C. Crouch, *Post-Democracy*, NY: Polity Press, 2004; J. Brennan, *Against Democracy*, Princeton University Press, 2016.

2. C. Lafont, *Democracia sin atajos*, Oxford University Press, 2020.

mas institucionales que permitirían acercar las democracias contemporáneas al ideal democrático de la conversación entre iguales. Por las razones que mencioné antes, voy a centrar mis comentarios en las dos últimas tareas: el diagnóstico del origen y causas de la crisis de la democracia actual y las propuestas de reforma institucional que se ofrecen para superar la misma.

Empezando por el diagnóstico, la tesis principal es que los déficits democráticos que producen el descontento y la apatía de la ciudadanía que observamos actualmente no se deben a rasgos coyunturales de esta o aquella sociedad (como la elección de líderes ineptos o peligrosos) que podrían superarse mediante ajustes puntuales dejando el sistema político intacto. Al contrario, dichos déficits son mucho más profundos y estructurales. Están vinculados a defectos de diseño de instituciones concebidas hace más de doscientos años para sociedades radicalmente diferentes a las nuestras y bajo supuestos elitistas y anti-democráticos. Los déficits democráticos actuales se deben, por tanto, a un desajuste entre los rasgos antidemocráticos de las instituciones que hemos heredado y las expectativas democráticas de la ciudadanía que tales instituciones no pueden en modo alguno satisfacer. La solución por tanto no puede limitarse a “reajustar las tuercas y tornillos que han decido” sino que hay que reconocer “el deterioro insalvable del esquema constitucional sobre el cual se asientan nuestras democracias” (Gargarella, 2021: 313). Por ello,

Debemos dejar de lado el intento de revivir, recuperar, reparar lo que tenemos... se torna necesario –dadas las circunstancias, urgente– no insistir con el reajuste del entramado institucional, sino, en la medida de lo posible, trabajar para desarmarlo y reemplazarlo con otro. (2021: 320).

Los rasgos estructurales que preocupan a Gargarella son aquellos que tienden o permiten socavar aspiraciones democráticas, en particular, (1) el sistema de frenos y contrapesos por ser muy susceptible al peligro de la autoexpansión del

poder ejecutivo y el poder judicial sobre el legislativo y (2) el sistema de representación que separa a los representantes de los representados e impide así que los ciudadanos participen en la toma de decisiones que les afectan. Respecto al desequilibrio que representa la expansión del poder ejecutivo (el hiperpresidencialismo), tengo mis dudas de si es un elemento estructural fundamental para explicar la crisis y el descontento ciudadano con las democracias actuales, especialmente teniendo en cuenta que dicha crisis no afecta sólo a países con sistemas presidencialistas, sino que afecta igualmente a países con democracias parlamentarias, como España o Grecia, a los que se refiere expresamente Gargarella (2021: 16). Por otro lado, el intento de expansión del poder ejecutivo por parte de líderes populistas con el objetivo explícito de erosionar la independencia del poder judicial (en Hungría, Brasil, Israel, etc.) que, en mi opinión, es un elemento fundamental (y muy preocupante) de la erosión democrática actual, extrañamente no forma parte del diagnóstico de Gargarella.<sup>3</sup> Respecto al desequilibrio de poderes que representa la expansión del poder judicial en países con revisión judicial fuerte, quisiera hacer sólo unas observaciones, pues ya he tenido ocasión de discutir esta cuestión en detalle con Gargarella en varias ocasiones (y algunas de ellas ya están publicadas).<sup>4</sup> Me limitaré a señalar que el modelo de constitucionalismo dialógico por el que aboga Gargarella me resulta muy atractivo y encaja

---

3. Gargarella no habla del populismo como amenaza a la democracia en ningún momento. Por el contrario, trata el fenómeno como si fuera meramente una cuestión de casos en que se eligen candidatos subóptimos que los ciudadanos pueden destituir o no elegir la próxima vez, pero que no ponen las instituciones democráticas mismas en peligro. La amenaza a la democracia que representa el ataque frontal a la independencia judicial por parte de líderes populistas no está en el radar del libro. Quizás se debe a que este diagnóstico no encaja bien con el énfasis que se da en el libro al exceso de poder judicial que representa la revisión judicial fuerte, como amenaza a la democracia.

4. Véase Gargarella 2023 y Lafont 2023.

perfectamente con la concepción participativa de la revisión constitucional que defiendo en mi libro *Democracia sin atajos*. Dado que ambos compartimos el ideal de la democracia como una conversación pública entre iguales, no es sorprendente que los dos defendamos la idea de que (1) son los ciudadanos los que tienen que determinar el significado y alcance de los derechos constitucionales que se otorgan mutuamente mediante un debate público extendido en el tiempo y que, por ello, (2) las instituciones políticas tienen que diseñarse de modo que faciliten dicho debate. Su legitimidad democrática depende de si su diseño incluye esa finalidad. Pero aquí empiezan las diferencias. En mi opinión, la razón por la que necesitamos una institución *contramayoritaria* como el poder judicial para facilitar el debate sobre derechos fundamentales entre los ciudadanos, no es porque sea una buena idea que unos pocos jueces decidan qué derechos tenemos, sino (1) porque tenemos que garantizar el *derecho de contestación* legal a todos los ciudadanos por igual (también a aquellos que formen parte de minorías permanentes) para que puedan contestar las interpretaciones prevalecientes de dichos derechos con las que están en desacuerdo y porque (2) el debate y la decisión sobre el significado y alcance de nuestros derechos tiene que estar guiado por *razones sustantivas* y no por el número de simpatizantes (como sería el caso en instituciones sujetas a la ley de la mayoría).<sup>5</sup> Si se tiene en cuenta que son los ciudadanos los que cuestionan las decisiones legislativas al presentar sus desafíos legales y, por tanto, que son ellos los que hacen el trabajo interpretativo legal de desafiar puntos de vista aceptados específicos, de defender perspectivas legales nuevas, de apelar a principios legales diferentes para justificar sus quejas, se entiende mucho mejor el sentido en que el debate sobre derechos es un debate, no entre jueces, ni entre jueces y otras instituciones, sino *un debate entre los ciudada-*

---

5. Desarrollo en más detalle esta posición en Lafont, en prensa.

*nos a través de las instituciones de que disponen.*<sup>6</sup> Si se adopta esa perspectiva, el análisis de Gargarella resulta problemático en la medida en que presupone que los únicos actores involucrados en la revisión judicial son los jueces. Ellos son los que deciden cómo interpretar nuestros derechos, en función de sus propias teorías interpretativas y con total discreción para tomar decisiones. Los ciudadanos no tienen agencia alguna, son meramente pasivos. Pero si eso es así, entonces esa institución es democráticamente ilegítima, adopte la forma que adopte. “Limitar” su poder (frente al legislativo) o forzar a que dialogue con algunos ciudadanos, no resuelve el problema de la legitimidad democrática. Lo que habría que hacer es *eliminar* semejante poder ilegítimo. Gargarella tiene que *explicarnos por qué no es democráticamente ilegítimo* involucrar a unos pocos jueces en algo tan importante como la determinación de nuestros derechos. No es suficiente que abogue por involucrarlos poco o lo menos posible. Lo que falta es la justificación *positiva* de por qué deberían jugar un papel en absoluto y por qué es democráticamente legítimo que jueguen dicho papel, sea el que sea. La concepción epistocrática del poder judicial puede servir para la crítica destructiva pero no ayuda nada a la hora de justificar una propuesta constructiva. El problema está en la reconstrucción misma de la institución de revisión judicial como un atajo epistocrático en el que se empodera a un puñado de especialistas legales para que decidan por nosotros qué derechos tenemos. Una vez la institución se entiende así, el problema de la legitimidad democrática no se limita al caso de la revisión judicial fuerte en particular, sino que se plantea respecto a toda forma de revisión judicial, incluidas las que Gargarella considera aceptables.

Me centraré a continuación en el sistema de representación que es el otro rasgo estructural fundamental analizado en el libro. Gargarella reconstruye en detalle los supuestos elitistas

---

6. Sobre este punto véase Giuffré 2023 y Lafont 2023.



que guiaron a los Padres fundadores del constitucionalismo americano a elegir un sistema de representación que separa a los representantes de los representados, asume que los representantes son superiores y tienen mayor capacidad de juicio político que los ciudadanos ordinarios y debilita, por tanto, toda forma de control de los últimos sobre los primeros. Gargarella indica que este modelo sólo tiene sentido bajo el supuesto de una sociedad relativamente simple, divida en pocos grupos, homogéneos entre sí:

En los orígenes del constitucionalismo pareció asumirse tal cosa y así concluir que podía quedar representada toda la sociedad, al incluir en el sistema político a algunos representantes de sus distintos grupos (por ejemplo, representantes en el Congreso de los grandes propietarios, los comerciantes, los trabajadores manuales). (2021: 108)

Por el contrario,

En sociedades como las nuestras, cada individuo debe ser pensado y reconocido como un sujeto multidimensional. Ya no es posible decir –si es que alguna vez cupo decirlo con seriedad– que una persona es fundamentalmente un deudor o un propietario o un obrero. Cualquiera de nosotros puede ser al mismo tiempo obrero, mujer, lesbiana, judía, comunista, etc.; todas y cada una de esas identidades son relevantes para la persona en cuestión, y ninguna, por si sola, es suficiente para describirla. De allí que resulte estructuralmente tan difícil (si no imposible), para cualquier sistema que se proponga ser adecuadamente representativo, cubrir las dimensiones relevantes de la identidad de cada uno, para lograr así la representación efectiva de todos. (ibídem)

Este diagnóstico se apoya en una estrategia argumentativa muy extendida entre los lotócratas contemporáneos (Landemo-

re, Guerrero, Van Reybrouck).<sup>7</sup> Se analizan los supuestos elitistas y antidemocráticos subyacentes al modelo institucional de representación prevalente en el siglo XVIII y se usa dicho análisis para criticar las democracias contemporáneas, como si el sistema representativo de ambas fuera el mismo y nada hubiera cambiado desde entonces.<sup>8</sup> Ni se analiza ni se tiene en cuenta en absoluto las luchas por la extensión de la franquicia y el desarrollo de los partidos políticos nacionales a finales del siglo XIX y principios del XX que dieron lugar a la democracia de partidos que prevalece en todas las sociedades democráticas en la actualidad, algo inexistente e impensable en el siglo XVIII. Esta omisión de dos siglos tiene consecuencias importantes para la plausibilidad del diagnóstico. Pues las luchas por el sufragio universal que tuvieron lugar en ese periodo y la consiguiente ampliación del derecho al voto a cada vez más sectores de la sociedad dieron lugar al desarrollo de partidos políticos que podían captar el interés de diversos sectores de la población. Esto permitió que la representación política adquiriera prioridad sobre la representación descriptiva. En la democracia de partidos los ciudadanos, lejos de tener que ser representados por individuos supuestamente superiores o con características adscriptivas semejantes, pueden elegir el proyecto político que consideran más atractivo entre los defendidos por los diferentes partidos políticos. Y es esto precisamente lo que hace posible la diferencia a la que apunta acertadamente Gargarella: en claro contraste con las sociedades del siglo XVIII, en nuestras sociedades cada individuo pueda pensarse y ser reconocido como un sujeto multidimensional:

---

7. Véase por ej. Landemore 2020, Guerrero 2014, Van Reybrouck 2016.

8. Hay que notar que, a diferencia de Gargarella, los lotócratas mencionados no ofrecen un análisis detallado, sino que se limitan a referir al análisis ofrecido por Manin 1997 tomándolo como base para criticar las democracias electorales contemporáneas, a pesar de que el análisis de Manin se limita al siglo XVIII y no cubre el desarrollo posterior de la democracia de partidos.

Cualquiera de nosotros puede ser al mismo tiempo obrero, mujer, lesbiana, judía, comunista, etc.; todas y cada una de esas identidades son relevantes para la persona en cuestión, y ninguna, por sí sola, es suficiente para describirla. (ibídem)

Pues, efectivamente, es el ciudadano mismo el que, de acuerdo al principio de “una persona, un voto,” decide qué aspecto de su identidad tiene más o menos relevancia a la hora de votar por un determinado programa político u otro. Una vez que los ciudadanos no han de elegir sus representantes en función de las características adscriptivas de los individuos en cuestión, sino que pueden elegir entre diferentes programas políticos que son conocidos *ex ante*, cada ciudadano puede efectivamente determinar qué aspecto de su identidad es relevante a la hora de determinar sus prioridades políticas. Por eso, ciudadanos con características adscriptivas muy diferentes pueden votar por el mismo programa político y ciudadanos con las mismas características adscriptivas pueden votar por programas políticos opuestos.

Esta omisión en el análisis del libro tiene consecuencias problemáticas. Por un lado, lleva a una caracterización extremadamente individualista de la práctica del voto en nuestras democracias, como un acto de elegir entre individuos en vez de entre programas políticos (con las supuestas dificultades que tendría el votante para averiguar lo que ha hecho o lo que hará cada representante individual para poder decidir su voto, etc.). Pero hay una dificultad aún mayor en desatender la prioridad de la representación política sobre la representación descriptiva en las democracias contemporáneas. Pues al reconocer, como hace Gargarella, que “nuestras sociedades resultan hoy fundamentalmente plurales, multiculturales, divididas en una enorme diversidad de grupos, heterogéneos en su composición: cada persona, además, resulta ‘un mundo’, y nadie puede ser considerado solo agricultor, pobre, feminista o propietario”, el problema de como representar adecuadamente a la sociedad *no tiene solución*. Como indica Gargarella, queda intacta

La pregunta acerca de los modos de representación institucional apropiados en sociedades multiculturales, compuestas por personas que al mismo tiempo se definen por muchos rasgos (su género, su religión, su identidad sexual, su ideología, etc.). ¿Cuáles dimensiones deberían privilegiarse, a los fines de asegurar la representación plena, o al menos la más plena posible de la sociedad? (2021: 109)

Irónicamente, a pesar de haber afirmado repetidamente que el sistema institucional de representación que hemos heredado es obsoleto y no puede funcionar en nuestras sociedades, resulta que Gargarella *acepta el modelo de representación descriptiva como válido* y simplemente reconoce la dificultad en satisfacerlo. Este es un diagnóstico totalmente distinto del que se afirma en el libro repetidamente. Lo que es peor, Gargarella sólo parece reconocer la dificultad para satisfacer el modelo de representación descriptiva cuando critica el modelo institucional del siglo XVIII. Extrañamente, la dificultad desaparece cuando Gargarella defiende con entusiasmo la representación de los minipúblicos en los que unos poquísimos individuos (25 o 300) elegidos por lotería representan a millones de individuos en virtud de características adscriptivas tales como género, etnia, profesión, etc. De hecho, Gargarella sugiere que cuando las loterías se “refinan” (con métodos como el muestreo aleatorio estratificado) para “tornarlas más sensibles a cuestiones de igualdad geográfica, de género o de etnia” (2021: 310) se pueden reconocer “como mecanismos justos y eficientes para la selección de representantes.” (2021: 310)

Contrario a lo sugerido a lo largo del libro, ahora resulta que los ciudadanos se pueden sentir adecuadamente representados con tal de que los representantes compartan algunas características adscriptivas con ellos tales como género, localización geográfica, o etnia. Es decir, no hay problema (político) alguno en decidir *cuáles* son las categorías de estratificación adecuadas y relevantes para seleccionar por lotería. Tampoco es un problema suponer que cualquier mujer representa ade-

cuadramente a (todas) las mujeres o cualquier médico a (todos) los médicos o cualquier hispano a (todos) los hispanos, etc. La dificultad fundamental que justificaba el diagnóstico del libro sobre el modelo de representación obsoleto que heredamos del siglo XVIII se ha desvanecido de repente. En realidad, el diagnóstico parece ser muy diferente. El modelo de representación descriptiva que (supuestamente) todavía conservamos desde el siglo XVIII es el adecuado, simplemente hay que adaptarlo a las nuevas sociedades por la vía de modificar o diversificar las categorías adscriptivas que se utilizan para seleccionar representantes adecuados. En lugar de estratificar usando categorías como “propietario”, “obrero” o “comerciante” para seleccionar representantes adecuados, ahora hemos de estratificar usando categorías como “geografía”, “género” o “etnia”. El supuesto problema de que “cualquiera de nosotros puede ser al mismo tiempo obrero, mujer, lesbiana, judía, comunista, etc.; todas y cada una de esas identidades son relevantes para la persona en cuestión, y ninguna, por si sola, es suficiente para describirla” parece haber desaparecido.

Quiero dejar claro que, en mi opinión, es correcto afirmar que el modelo de representación descriptiva del siglo XVIII es obsoleto (democráticamente retrogrado).<sup>9</sup> Y lo es precisamente por la naturaleza multidimensional y el rol activo del ciudadano en decidir él mismo sus prioridades políticas a la hora de votar, sean cuales sean sus características adscriptivas. Pero afirmar esto requiere reconocer que dejó de ser el modelo vigente desde que se desarrollaron las democracias de partidos hace más de un siglo. La formación de partidos políticos permitió priorizar la representación política sobre la descriptiva y eso permite a cada ciudadano determinar qué aspectos de su identidad son políticamente relevantes y cómo lo son. Un análisis

---

9. Analizo esta cuestión en detalle en el libro (escrito con Nadia Urbina-ti), *The Lottocratic Mentality: Defending Democracy against Lottocracy* que será publicado próximamente en Oxford University Press.

del desarrollo político institucional de los dos siglos omitidos en el libro, el cual dio lugar a la democracia de partidos que tenemos actualmente, habría permitido enmarcar el problema de la representación descriptiva sin las dificultades que vemos en el libro. Pues la preocupación por grupos excluidos y la política de la presencia pueden considerarse reivindicaciones perfectamente válidas *sin necesidad de cuestionar la prioridad de la representación política y revertir al modelo obsoleto del siglo XVIII*. Cuando grupos excluidos o marginalizados (mujeres, grupos indígenas, Afroamericanos, etc.) reivindican mayor representación, incluso cuotas –sea en las listas de los partidos políticos, en el gobierno, en los juzgados, o en los comités de empresas o de deportes– no están cuestionando la prioridad de la representación política o reclamando que se sustituya por una representación descriptiva, sino que reclaman que se añada esa consideración a la estructura de representación existente. Se pueden mantener los criterios de selección apropiados en cada contexto (orientación política, competencia, experiencia, etc.) mientras se reivindica que, de entre aquellos que cumplen los criterios en cuestión, se elija de modo que la diversidad de grupos existente en la sociedad se vea reflejada adecuadamente. Por el contrario, los lotócratas que abogan por utilizar la lotería para seleccionar representantes políticos –tanto los que proponen dismantelar la representación política eliminando las elecciones y sustituyéndolas por elección por lotería (Landemore, Guerrero, Van Reybrouck)<sup>10</sup> como los más moderados que favorecen un sistema mixto entre elecciones y lotería (Abizadeh, Gastil & Wright, etc.)<sup>11</sup> son los que reivindican volver al modelo obsoleto de representación descriptiva. Estos se enfrentan al problema que Gargarella identifica correctamente, a saber, los ciudadanos de las democracias contemporáneas están políticamente empoderados y quieren más

---

10. Véase nota 6.

11. Cf. Abizadeh 2021, Gastil y Wright 2018.

agencia política y no menos.<sup>12</sup> Es por ello que las propuestas de subsumir a los ciudadanos en grupos predeterminados (usando métodos de estratificación aleatoria) robándoles la agencia política que les dio el sufragio universal (con el principio de “una persona, un voto”) y transfiriéndosela a unos pocos elegidos por lotería es altamente problemático desde un punto de vista democrático. Esto me lleva a la cuestión de cómo evaluar exactamente las propuestas de reforma que se ofrecen al final del libro como vía para aliviar la erosión de la democracia.

Gargarella discute múltiples experimentos de participación ciudadana que han tenido lugar en las últimas décadas (desde presupuestos participativos a asambleas deliberativas, foros ciudadanos, etc.) y aboga por su proliferación como la mejor apuesta para revitalizar nuestras democracias. Sin embargo, no clarifica en detalle *qué funciones tendrían que cumplir dichas instituciones* para servir fines democratizadores. En

---

12. Estoy totalmente de acuerdo con la observación de que los ciudadanos de las democracias contemporáneas están políticamente empoderados y reclaman un nivel de agencia política incomparable con el siglo XVIII –lo que Gargarella denomina “el hecho de la democracia” (p. 60)– pero nada en el análisis ofrecido en el libro permite entender a qué se debe el aumento exponencial de empoderamiento de la ciudadanía. De hecho, la insistencia en la continuidad institucional desde el siglo XVIII lo hace aparecer como enteramente misterioso. Por el contrario, un análisis de la evolución de los derechos políticos reconocidos en las democracias constitucionales en los últimos siglos revelaría precisamente la discontinuidad institucional entre las democracias de partidos contemporáneas y los sistemas políticos envisionsados por los Padres fundadores del constitucionalismo en las Américas. Aunque Gargarella menciona algunos de esos desarrollos (cf. Gargarella, 2021: 61) para explicar la erosión de la democracia actual, el problema es que no juegan ningún papel a la hora de evaluar las *discontinuidades* entre nuestras instituciones y las del siglo XVIII. Gargarella trata el empoderamiento ciudadano como una cuestión meramente sociológica (“el modo en que hoy se piensa y se vive, socialmente, la política, la vida pública, nada tiene que ver con el modo en que se pensaba y se vivía la política hace un par de siglos.” [Gargarella, 2021: 60]), es decir, como un fenómeno que no requiere modificar su diagnóstico sobre la continuidad entre nuestras instituciones y las del siglo XVIII.

particular, no queda claro si dichas instituciones deben tener autoridad para tomar decisiones sobre las cuestiones políticas que debaten o si deberían limitarse a hacer recomendaciones no vinculantes a la ciudadanía o a la institución política que los convoca. Por un lado, Gargarella insiste en que toda representación es subóptima (segundo mejor) y en que son los ciudadanos mismos los que deberían tomar las decisiones que les afectan. Si añadimos a esto su insistencia en que mecanismos plebiscitarios sin deliberación de calidad no son adecuados, parece que los minipúblicos deliberativos deberían tener poder de decisión política sobre las cuestiones que deliberan. Esta propuesta estaría en línea con lo que argumentan muchos académicos y organizadores involucrados en el desarrollo de dichas instituciones. A fin de cuentas, es frustrante malgastar los recursos, el tiempo y el esfuerzo que se exige de los participantes en dichos eventos para que articulen recomendaciones ponderadas después de deliberar en condiciones adecuadas si luego los que toman las decisiones (sea un órgano político o la ciudadanía por referendo) pueden simplemente ignorar dichas recomendaciones y tomar la decisión que mejor les parezca (como es el caso en la mayoría de eventos que se han organizado hasta el momento).

Ahora bien, si Gargarella está de acuerdo en que dichas instituciones deberían tener poder de decisión política, sus propuestas se verían enfrentadas a la objeción de exigir “deferencia ciega” de la ciudadanía.<sup>13</sup> Los poquísimos participantes

---

13. En el libro Gargarella discute explícitamente esta objeción y la rechaza con el argumento de que los ejemplos de minipúblicos deliberativos que se han organizado hasta el momento y que él discute no requieren deferencia ciega de la ciudadanía. Pero eso es precisamente porque ninguno de esos minipúblicos tiene poder de toma de decisiones! La objeción es a las *propuestas* de empoderar a los minipúblicos para que puedan tomar decisiones políticas sobre las cuestiones que deliberan. En la medida en que Gargarella acepta o propone empoderar a los minipúblicos tiene que responder a la objeción.



en las asambleas deliberativas elegidos por lotería tomarían las decisiones en cuestión y el resto de la ciudadanía no tendría más alternativa que deferir ciegamente a lo que dichos individuos decidan.<sup>14</sup> Pero eso no es lo peor. Para justificar por qué esos pocos individuos deberían decidir, en vez de hacerlo la ciudadanía en su conjunto, Gargarella estaría aceptando la desconfianza democrática inscrita en la idea Madisoniana del “filtro” deliberativo que él mismo critica repetidamente en el libro, a saber, la necesidad de “filtrar o depurar... la voz ciudadana a través del tamiz de un grupo escogido de ciudadanos” (Gargarella, 2021: 316). Mientras que los pocos escogidos por lotería están en condiciones de deliberar adecuadamente el resto de la ciudadanía no lo está. Por ello, si hay que elegir entre el dialogo elitista excluyente (de los participantes en minipúblicos deliberativos) y la participación sin dialogo (de toda la ciudadanía), es preferible el primero. De hecho, en una nota a pie de página Gargarella aborda esta cuestión brevemente y sugiere que los minipúblicos deliberativos se podrían usar para todo tipo de decisiones políticas con la excepción de aquellas que se refieren a “cuestiones públicas fundamentales” como el aborto o la eutanasia para los cuales “se seguiría recurriendo a formas de discusión inclusiva más amplias” (Gargarella, 2021: 308).

Resulta que, en realidad, no hace tanta falta abrir nuestras democracias al dialogo inclusivo de la ciudadanía, como

---

14. Aunque Gargarella critica el sistema de representación electoral de ser demasiado burkeano (p. 98), en tanto que los representantes electos no están sujetos a un mandato imperativo y tienen, por tanto, discreción a la hora de tomar decisiones, no parece preocuparle el hecho de que el sistema de representación por lotería es infinitamente más burkeano que el sistema electoral. Efectivamente, los representantes en los minipúblicos ni pueden ni tienen que rendir cuenta alguna por sus decisiones al resto de la ciudadanía. Sin duda, las elecciones son un mecanismo imperfecto para controlar a los representantes electos, pero siempre será mejor tener un mecanismo de control imperfecto que no tener mecanismo alguno, como es el caso con representantes elegidos por lotería.

se sugiere en el libro repetidamente.<sup>15</sup> Dejar a la ciudadanía desconectada del debate para decidir la mayoría de las cuestiones políticas —desde regulaciones sobre la pesca o tarifas de los servicios públicos hasta elegir cambiar el sistema electoral (!)— sería perfectamente aceptable, según Gargarella. Aún peor, la justificación a la que apela para que se dejen la mayoría de las decisiones políticas en manos de unos pocos elegidos son precisamente las dos ideas del siglo XVIII que él mismo ha criticado reiteradamente en el libro por obsoletas: el espejo y el filtro, es decir, la representación descriptiva del “espejo” (de grupos sociales homogéneos) y el “filtro” deliberativo (elitista y excluyente). Efectivamente, si se asume que unos pocos escogidos al azar pueden representar adecuadamente a la ciudadanía en virtud de sus características adscriptivas (el espejo) y que sólo ellos pueden deliberar en condiciones epistémicas adecuadas (el filtro), entonces excluir al resto de la ciudadanía del debate sobre la toma de decisiones políticas que les afectan no parece problemático ni antidemocrático. Es verdad que Gargarella sólo contempla empoderar a los minipúblicos para decidir cuestiones políticas ordinarias y no para decisiones que conciernen a derechos fundamentales (como el aborto o la eutanasia). Pero esto no mejora la situación. En primer lugar, la distinción es problemática en general (pues cualquier decisión política por ordinaria que parezca puede en última instancia afectar derechos fundamentales), pero todavía lo es más en este contexto en particular. Pues si la representación de los minipúblicos es perfectamente democrática (el espejo) y su deliberación es epistémicamente superior, es decir, representa una mejor manera de acceder a la toma de decisiones imparciales (el filtro) y, por tanto, es perfectamente democrático que

---

15. Por ejemplo, cuando Gargarella suscribe explícitamente el punto de vista Habermasiano, según el cual “la reflexión colectiva representa la mejor manera de acceder a la toma de decisiones imparciales”. (Gargarella, 2021: 54-55)

los ciudadanos deleguen la toma de decisiones políticas a los minipúblicos, entonces también lo será cuando las decisiones en cuestión conciernen derechos fundamentales. Por el contrario, si hay alguna razón por la que no sería democrático que los minipúblicos tomaran decisiones sobre derechos fundamentales, sea la que sea (Gargarella no la indica), también lo sería para decisiones políticas ordinarias. Parece que el instinto democrático que lleva a Gargarella a detectar acertadamente la ‘desconfianza democrática’ inherente a las ideas del filtro y el espejo cuando son usadas para justificar instituciones del siglo XVIII desaparece, sin embargo, cuando las mismas ideas se usan en el contexto de justificar instituciones del siglo XXI.

Por último, quisiera referirme brevemente a otro aspecto importante del argumento sobre la relación entre constitucionalismo y democracia que se articula en el libro, en particular, la relación entre poder político y derechos económicos y sociales. Gargarella insiste con razón en el peligro de limitar la lucha política a la constitucionalización y expansión del contenido de dichos derechos sin cuestionar a su vez la distribución de poder político que impide la protección efectiva de dichos derechos. Como indica acertadamente, “trabajar por la estructura de los derechos requiere trabajar sobre la estructura de poder, es decir, sobre la organización democrática”. (2021: 191). Este mensaje del libro me parece muy importante desde un punto de vista político. Recuerda a la tesis Habermasiana de la co-originalidad de derechos humanos y soberanía popular o la tesis de la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos.<sup>16</sup> Sin embargo, en algunos momentos Gargarella parece dar un sesgo unilateral a su tesis y más que defender la co-originalidad decantarse por la prioridad de los

---

16. Véase Habermas, 1998. Respecto a la tesis de la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos véase por ej. UN Development Report 2000. Para una discusión en profundidad véase D. J. Whelan, *Indivisible Human Rights. A History*, University of Pennsylvania Press, 2010.

derechos políticos sobre los derechos económicos y sociales. Por ejemplo, cuando crítica los esfuerzos por constitucionalizar derechos económicos y sociales por desviar (o perder) las fuerzas necesarias para otra disputa “mucho más significativa”, la de “democratizar el poder y devolver autoridad a la ciudadanía.” (2021: 191) A veces sus argumentos parecen olvidar (o rechazar) el otro lado de la ecuación, a saber, que la protección de derechos económicos y sociales es fundamental para empoderar a “las mayorías empobrecidas”. Su crítica a la lucha por los derechos económicos y sociales me parece desacertada, no sólo porque “se puede andar y comer chicle a la vez”, como dicen los americanos. Hay miles de luchas políticas fundamentales (desde combatir el cambio climático al racismo, la xenofobia, los déficits democráticos, la pobreza, la extinción de las especies, etc.) y no podemos permitirnos el lujo de limitarnos sólo a una y dejar mientras tanto que las otras esperen. El problema que veo en particular con su crítica tiene que ver con otra ausencia llamativa en el libro, a saber, la relación entre capitalismo y democracia. Aunque Gargarella afirma que la raíz de la crisis de la democracia es la desigualdad no hay referencia alguna en todo el libro a las desigualdades (tanto políticas como sociales y económicas) que se deben al hecho de que el poder político (democrático y no democrático) está dividido por estados, pero los estados están integrados en una economía capitalista globalizada. Por eso, limitar la lucha política a la democratización del poder político (a nivel estatal), ni es la vía más efectiva, ni es en modo alguno suficiente, para dismantelar desigualdades económicas y sociales procedentes de la economía global que siempre se traducen en desigualdades políticas. Pese a su crítica a la lucha por la constitucionalización de derechos económicos y sociales, Gargarella analiza con aprobación una variedad de casos judiciales (especialmente de la pionera Corte Constitucional de Sudáfrica) y sugiere que el sistema judicial no sólo debería prestar una atención especial a las minorías sino también mostrar preocupación “por la suerte de las mayorías

empobrecidas”. (2021: 236). Evidentemente, estos desarrollos han sido posibles precisamente como resultado de la lucha por constitucionalizar los derechos económicos y sociales (mostrar cómo pueden ser justiciables, etc.) que Gargarella, sin embargo, critica. Pero todavía más interesante en este contexto es el poder *político* que obtienen los estados en virtud de la constitucionalización de derechos sociales y económicos en el contexto transnacional. Dado que los estados están cada vez más sujetos a formas de autoridad supranacional que restringen gravemente su soberanía legislativa en materias económicas, apelar a su obligación de proteger derechos económicos y sociales (que están reconocidos en sus constituciones o en tratados internacionales de derechos humanos que han ratificado) fortalece su soberanía regulatoria tanto en el contexto de instituciones económicas globales (como la OMC, el FMI o el Banco Mundial) como en sus relaciones con poderosos actores privados como corporaciones transnacionales. He analizado varios ejemplos interesantes en otros lugares y no puedo entrar en ello aquí.<sup>17</sup> Pero lo importante en mi opinión es reconocer que ni la lucha por los derechos políticos ni la lucha por los derechos económicos y sociales puede ser efectiva si no se persigue en tándem. No estoy segura de sí en este punto estamos realmente en desacuerdo. En lo que sí creo que estamos de acuerdo es en que este tipo de cuestión la han de decidir los ciudadanos mismos como parte de una conversación democrática entre iguales.

## BIBLIOGRAFÍA

Abizadeh, A. (2021). “Representation, Bicameralism, Political Equality, and Sortition: Reconstituting the Second Chamber as a Randomly Selected Assembly”, *Perspectives on Politics* 19/3, 791-806

---

17. Véase Lafont 2016, 2018a, 2018b.

- Brennan, J. (2016). *Against Democracy*, Princeton, NJ: Princeton University Press.
- Crouch, C. (2004). *Post-Democracy*, NY: Polity Press.
- Gargarella, R. (2023). "Por una democracia ciudadana sin atajos". Sobre *Democracia sin atajos* de Cristina Lafont", *Revista Derecho del Estado* 55, 125-139, <<https://doi.org/10.18601/01229893.n55.08>>.
- Gastil, J. & E. O. Wright. (2018). "Legislature by Lot: Envisioning Sortition within a Bicameral System", *Politics & Society* 46/3, 303-330.
- Giuffré, C. I. (2023). "De la democracia deliberativa al constitucionalismo dialógico", *Revista Derecho del Estado*, 55, 141-169, <<https://doi.org/10.18601/01229893.n55.09>>.
- Guerrero, A. (2014). "Against Elections: The Lottocratic Alternative" *Philosophy & Public Affairs* 42/2, 135-78.
- Habermas, J. (1998). *Between Facts and Norms*, Cambridge, MA: MIT Press
- Lafont, C. (2016). "Sovereignty and the International Protection of Human Rights," *The Journal of Political Philosophy*, 24/4, 427-445.
- Lafont, C. (2018a). "Neoliberal Globalization and the International Protection of Human Rights," *Constellations* 25/3, 315-328.
- Lafont, C. (2018b). "Should we take the "Human" out of Human Rights? Human Dignity in a Corporate World," *Ethics & International Affairs*, 30/2 (2016), 233-252.
- Lafont, C. (2020). *Democracia sin atajos. Una concepción participativa de la democracia deliberativa*. Madrid: Editorial Trotta.
- Lafont, C. (2023) "Defendiendo la democracia como diálogo inclusivo sin atajos. Algunas respuestas a mis críticos", *Revista Derecho del Estado* 55 (2023), 241-274, <<https://doi.org/10.18601/01229893.n55.13>>.
- Lafont, C. (en prensa). "Deliberation and Voting: An Institutional Account of the Legitimacy of Democratic Decision-Making Procedures", *Res Publica*.

- Landemore, H. (2020). *Open Democracy*, Princeton, NJ: Princeton University Press.
- Levitsky, S., D. Ziblatt. (2018). *How Democracies Die*, Crown.
- Manin, B. (1997). *The Principles of Representative Government*, Cambridge: Cambridge University Press.
- UN Development Report 2000, <<https://hdr.undp.org/content/human-development-report-2020>>.
- Van Reybrouck, D. (2016). *Against Elections*. London: Random House.
- Whelan, D. J. (2010). *Indivisible Human Rights. A History*. Philadelphia, PA: University of Pennsylvania Press.

*Fecha de recepción*, 11 de septiembre de 2023

*Fecha de aceptación*, 22 de septiembre de 2023